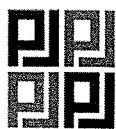


Lima, dieciséis de enero de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS; la acción de revisión interpuesta por el condenado Gismar Edwin Pantaleón Ruiz contra la sentencia del quince de marzo del año dos mil doce -folios catorce-, y los recaudos adjuntados; y **CONSIDERANDO: Primero:** El encausado Pantaleón Ruiz en su demanda de revisión -folios uno-, invoca el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal, específicamente el inciso tercero; sin embargo, de la lectura del escrito presentado, se advierte que su pretensión se sustenta indicando que después de emitida la sentencia en la que se le condenó, se han descubierto hechos nuevos que, en conexión con los elementos de prueba actuados en el proceso, son capaces de establecer su inocencia; desprendiéndose de ello, que la causal invocada no sería la prevista en el citado inciso tercero, sino la que establece el inciso cuarto del mencionado artículo, que señala: "*Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado*"; para lo cual adjuntó al escrito presentado **i)** una copia simple de su Documento Nacional de Identidad, **ii)** un documento en el que obra la transcripción de, la que indica, es la sentencia del quince de marzo de dos mil doce, en la que se le condenó a veinte años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A.M.S.C., **iii)** una copia certificada del Acta de Nacimiento de la menor María Fernanda Sojo Condolo, expedida por la Municipalidad Villa de Batanes, del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, **iv)** una copia certificada de la constancia de habilitación del letrado José Nieves Viela, quien se encarga de su defensa técnica, emitida por el Colegio de Abogados de Piura. **Segundo:** Estando a lo antes indicado, se debe tener en cuenta que, conforme lo establece el inciso



segundo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Procesal Penal, a la demanda de revisión "Se acompañará copia de las sentencias expedidas en el proceso cuya revisión se demanda. (...)", lo que no ocurre en el caso concreto, pues del estudio de los documentos que acompaña, se advierte que no ha adjuntado copia -simple o certificada- de la sentencia de la cual demanda la presente acción, pues lo único que ha adjuntado es la copia de un documento en el que obra la que posiblemente sea la transcripción de la citada sentencia, ya que del escrutinio de la misma, resalta que aquella no cuenta con las formalidades básicas establecidas para este tipo de documento, tales como las firmas de los integrantes de la Sala Superior que se consignan como los que la expidieron, o la firma del Secretario de dicho órgano jurisdiccional. Por estos fundamentos, declararon **IMPROCEDENTE** la presente acción de revisión de sentencia por el condenado Gismar Edwin Pantaleón Ruiz contra la sentencia del quince de marzo del año dos mil doce, en la que se le condenó a veinte años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A.M.S.C. **Notificándose.-**

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

DLB/jcpb

11 MAY 2015

2

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA